

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2026-0007-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**ECONOMISTA JUAN PABLO POZO CEVALLOS
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO -EMASEO EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la norma fundamental, consagra que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de*

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2026-0007-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;

Que, el artículo 6 de la LOEP, determina que son órganos de Dirección y Administración de las entidades sometidas a ella, el Directorio y la Gerencia General;

Que, el inciso primero del artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)*”;

Que, los números 2, 4, 18 del artículo 11 ídem, establecen que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...); 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo -COA-, en cuanto al principio de eficacia prescribe: *“(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;

Que, el artículo 7 del COA señala: *“(...) Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*”;

Que, el artículo 14 del COA dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2026-0007-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 *Ibídem*, respecto de la delegación de competencias, señala: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el contenido, efectos, prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;

Que, el artículo 71 *ibídem* determina los efectos de la delegación son: “1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 números 1 y 2 del cuerpo legal mencionado, establece las formas de extinguir una delegación, incluyendo las siguientes: “Revocación’ y “El cumplimiento del plazo o de la condición”;

Que, el primer inciso del artículo 130 *Ibídem*, establece: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado - LOCGE, establece: “(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 42 de la LOCGE, establece: “*Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones*”;

Que, el literal j) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: “*Son deberes y atribuciones del Gerente General de una Empresa Pública Metropolitana: (...) j. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público. (...)*”;

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2026-0007-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

Que, la Norma No. 200-05 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos expedida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero del 2023, dispone que: “ (...) *La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, el artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., determina: “(...) *el (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente (a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo (...)*”;

Que, el artículo Vigésimo del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., sobre los deberes y atribuciones del Gerente General incluye a las siguientes: “*a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) k. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público; (...)*”;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en su artículo 19 Procesos Gobernantes, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, letra j), establece: “*Delegar atribuciones a servidores y obreros de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público*”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., mediante Resolución Nro. 017-DIR-EMASEO-EP 2025/06/24, en sesión ordinaria de 24 de junio de 2025, resolvió: Designar al Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos, como Gerente General de “EMASEO EP”, por lo tanto, representante legal, judicial y extrajudicial, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo “EMASEO EP.”;

Que, es necesario delegar funciones a favor de diferentes servidores de EMASEO E.P., como respuesta a las necesidades institucionales y en beneficio de la coordinación, planificación, eficiencia y eficacia; en este sentido; y,

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2026-0007-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

En uso de las atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/la, Líder de Gestión Bienes de la "EMASEO EP", para que, a mi nombre y representación, suscriba el "ACTA DE RECEPCIÓN ÚNICA Y DEFINITIVA - OBRA PARTICULAR DEL PROYECTO No. 12970.0 "EXTENSION DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE CENEPA, PARROQUIA CALDERÓN", con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito; y, el CONSORCIO CALDERÓN MSV.

Artículo 2.- La presente delegación no interfiere ni se interpone en las funciones, atribuciones y obligaciones que, de acuerdo con las leyes, normas, reglamentos, instructivos, instrucciones administrativas y demás normativa interna de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo "EMASEO EP", debe cumplir el servidor delegado, sin perjuicio de su condición jurídica de titular, encargado o subrogante del cargo. La presente delegación se ejercerá en el marco de todas las normas, reglas y disposiciones aplicables, de modo que cualquier inobservancia de estas, se entenderá como una desviación o incumplimiento de los términos de la presente delegación; por lo que el servidor público que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá personal y pecuniariamente, por los actos u omisiones realizados en ejercicio de su delegación; sin que la Máxima Autoridad, sea corresponsable de sus actos u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. – El servidor/a delegado/a de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo "EMASEO EP", deberá observar, cumplir y hacer cumplir la Ley y las disposiciones internas de "EMASEO EP".

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

La presente delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el delegante, y su duración subsistirá mientras el delegado ejerza funciones como Líder de Gestión Bienes de la EMASEO EP, o hasta que se cumpla a cabalidad con las acciones delegadas al servidor.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - EJECUCIÓN. - Del cumplimiento y

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2026-0007-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

ejecución de la presente resolución, encárguese el servidor delegado de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo "EMASEO EP", dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. - NOTIFICACIÓN. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución al profesional delegado, y a los demás órganos administrativos que conforman "EMASEO EP", a través de la Secretaría General.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a la fecha de su suscripción.

Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

Referencias:

- EMASEO-DAM-2026-0419-M

Copia:

Señora Arquitecta
Mariela Barreno Lalama
Especialista de Servicios Generales y Gestión Vehicular
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Rodrigo Javier Jimenez Roman
Lider de Secretaria General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO - UNIDAD DE SECRETARIA
GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Julio César Moscoso Proaño
Coordinador General Administrativo Financiero
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO- COORDINACIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Miguel Ángel Vaca Rogel
Director Administrativo
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Werner Wenceslao Altamirano Salazar



Resolución Nro. EMASEO-GGE-2026-0007-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

**Líder de Normativa y Asesoría Jurídica
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO - UNIDAD DE NORMATIVA Y
ASESORÍA JURÍDICA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

NUT: GADDMQ-2026-4750

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Ricardo Bernabe Romero Larco	EMASEO-UNA	2026-04-14
Revisado por: Werner Wenceslao Altamirano Salazar	EMASEO-UNA	2026-04-14
Revisado por: Romel Miguel Rosales Orellana	EMASEO-DJA	2026-04-14
Revisado por: Regulo Orlando Ordoñez Mendoza	EMASEO-GGE	2026-04-14

